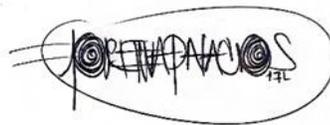


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° **2021-425**, de **JAIME PEREZ REY** contra la **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y OTRA**, informando que por auto del 21 de octubre de 2021 (fls.234 a 235), se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que COLPENSIONES contestó la demanda el 08 de noviembre de 2021 (fls.236 a 251) y el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a las demandadas de fecha 25 de octubre de 2021 (fls.263 a 270) y el traslado corrió del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021 (inhábiles 30, 31 de octubre, 01,06 y 07 de noviembre de 2021), PROTECCION S.A. contestó el 27 de enero de 2023 (fls.273 a 295), por fuera del término, COLFONDOS S.A. y la agencia vinculada guardaron silencio; estando pendiente de resolver y para reformar demanda venció el 19 de noviembre de 2021, sin que se presentara escrito de reforma.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada COLPENSIONES, una vez notificada otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. a través de Escritura Publica 0120 (fls.253 a 257), y por medio de su representante sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ identificada con la C.C. 1.018.453.918 y T.P. 250.354 del C.S. de la J (fl.252), quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico el 08 de noviembre de 2021 (fls.236 a 251) por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituta, en los términos de los poderes aportados. Así mismo, y como revisado el escrito de contestación de folios 238 a 251, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., se dará curso a su respuesta.

Por su parte PROTECCIÓN S.A. otorgó poder general a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR identificada con C. C. 1.039.460.602 y portadora de la T.P. 286.366 del C.S. de la J., conforme se acredita mediante E.P. N°. 854 del 10 de agosto de 2018 (fls.296 a 299), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada; se observa además que, la notificación se surtió el 25 de octubre de 2021 (fl.263 a 270) mediante comunicación remitida al correo electrónico *accioneslegales@proteccion.com.co*, por lo que el término de traslado corrió del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021; sin embargo, el escrito de la contestación fue remitido el 27 de enero de 2023 (fls.273 a 295), por lo que es extemporánea, según constancia de Secretaria y ante esa circunstancia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

En relación a COLFONDOS S.A. y a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue allegada por la parte actora constancia de notificación y entrega del

25 de octubre de 2021 (fls.263 a 270), a las direcciones de correo electrónico: *procesosjudiciales@colfondos.com.co* y *procesosnacionales@defensajuridica.gov.co*, por lo que el término de traslado corrió del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2021, la demandada COLFONDOS S.A. guardó silencio, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S. y por su parte, la Agencia de Defensa Jurídica vinculada, se abstuvo de intervenir

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y demás a que haya lugar y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: *jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co* los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR para actuar como apoderada de la demandada PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A. y de COLFONDOS S.A., lo que se asumirá como indicio grave en su contra.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

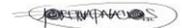


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación
en el Estado N° 118 de fecha 18/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA